



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de julio del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 18 de enero del 2024.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registro Civil de Matrimonio de Luis Fernando Gómez López y Leidy Lorena Rotavisque Giraldo, registro civil de nacimiento de las menores VGR y EGR, Escritura pública 276 del 17 de febrero del 2016, certificados de afiliación de las menores a EPS, constancias de estudio de las menores, documentos expedidos por Corporación Corazón Valiente y Soplo de Vida, Historia Clínica Luis Fernando Gómez López.

Pericial aportada

Téngase en cuenta el dictamen rendido por el psicólogo Carlos Andrés López Benavidez, del cual conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Faisury Hurtado Rotavisqui, Luz Stella Bedoya, María Eugenia López Hernández, Leonardo Prado Acevedo, Álvaro

López, Jimena López, Mario López, Alba Lucia Salazar, Vionedt Leandra Castellanos, Cristina Camilo Ospina Jaramillo y Jessica Arango Tangarife

Declaración de parte

Para ser realizado a la señora Luz Elena López de Gómez y para ser practicado por su apoderado judicial.

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por el extremo pasivo, Leidy Lorena Rotavisqui Giraldo y Luis Fernando Gómez López, y para ser realizado por el apoderado judicial del extremo activo.

Parte demandada.

El extremo pasivo Luis Fernando Gómez López actúa a través de curador Ad-lite, quien no solicitó prueba alguna.

Por su parte la codemandada Leidy Lorena Rotavisquie Giraldo guardo silencio frente a la notificación a ella realizada, sin que pueda hacerse pronunciamiento alguno sobre el escrito de allanamiento el cual es inviable y el que no fue atendido en su oportunidad.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los intervinientes y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada, al hogar de las menores, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- 1.- Ordenar el interrogatorio de las partes, demandante y demandada.
- 2.- Disponer la visita socio - familiar al hogar de las niñas VGR y EGR., a fin de determinar, por la trabajadora social de su despacho los siguientes puntos:
 - a) Condiciones de vida.
 - b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dichas niñas.
 - c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
 - d) Establecer cómo es la relación de las niñas con su madre.
 - e) Establecer cómo es la relación de las niñas con su padre.
 - f) Establecer cómo es la relación de las niñas con su abuela paterna.
 - g) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, contribuyendo a que se profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional e infórmesele que debe rendir el informe con una antelación no inferior a 10 días antes de la realización de la audiencia y comparecer a la misma.

Declaración parientes

Se dispone citar por emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna de las menores VGR y EGR, debiéndose indicar en el emplazamiento la fecha de la audiencia y la indicación que podrán comparecer en la correspondiente fecha al despacho y en caso de ser necesario se les permitirá el acceso a la diligencia virtual a través de sala de audiencias. Para ello inclúyase la citación en el aplicativo Tyba por secretaría, una vez vencido el término de que trata el inciso siguiente.

Se requiere al extremo activo para que en el término de cinco (5) días informe al despacho los parientes que conozca de las menores, tanto por línea paterna como por línea materna indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas, allegando la constancia de citación para la correspondiente audiencia de los anunciados con la correspondiente dirección e indicando a

quienes de los mencionados se les hará el llamado en virtud del emplazamiento ya dicho.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b9e01f8b7ed089cc251f6ef918ab6f2ada48a30e72059bd2d4e05a34f7ce69**

Documento generado en 11/07/2023 10:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>